

CG-A-04/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas que integran el Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.
 - I. Con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXXVI, Número 20, el Decreto 362 en el que se le confiere a la **Lic. Nora Lizbeth Muñoz Chávez**, la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto.
3.
 - II. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió, en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, mediante el cual aprobó el «Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes»⁴. Este acuerdo abrogó el Reglamento Interior aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo **CG-A-60/18**, así como sus reformas previas contenidas en los acuerdos **CG-A-20/2020** y **CG-A-73/21**. Dicho Reglamento Interior fue reformado posteriormente en fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés y catorce de febrero y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mediante los respectivos acuerdos **CG-A-45/23**, **CG-A-15/25** y **CG-A-57/25**.

4.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V, y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Instituto".

³ En lo sucesivo se entiende por "Consejo General" al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁴ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

III. En la misma fecha mencionada en el resultando previo de este acuerdo, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-32/23**, mediante el cual aprobó el «Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes» abrogándose el aprobado por el Consejo General en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, a través del acuerdo **CG-A-07/18**. Dicho reglamento fue reformado posteriormente en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, mediante el acuerdo **CG-A-58/25**.

5.

IV. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, la titular del Órgano Interno de Control⁵ remitió a la presidencia de este Instituto el oficio identificado con el número **IEE/OIC/005/2026**, mediante el cual se remitió el proyecto del Plan Anual de Trabajo 2026 del Órgano Interno de Control, con el propósito de someterlo a la aprobación de este Consejo General. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 290, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶, 30, numeral 2, fracción XXVII y 70, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior, y 34 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷.

CONSIDERANDOS

6.

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, artículo 98, numerales 1 y 2; la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹⁰, artículo 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto; y el Código Electoral, artículo 66, primer párrafo; así como el artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Es profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos

⁵ En lo sucesivo "OIC".

⁶ En lo sucesivo "Código Electoral".

⁷ En lo sucesivo "Reglamento Interior del OIC".

⁸ En los sucesivos, "CPEUM".

⁹ En adelante "LGIFE".

¹⁰ En lo sucesivo, "Constitución Local".

de las leyes de la materia y sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

7.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. De conformidad con lo señalado en el artículo 67 del Código Electoral los organismos de este Instituto que participan en la función estatal electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y el OIC. Adicionalmente, se integran los Consejos de Partido Judicial únicamente en los casos correspondientes a la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

8.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Local, y 69, primer párrafo del Código Electoral; así como los artículos 5°, primer párrafo, inciso A), numeral 1, fracción I, y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad. Este órgano reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente. Actualmente, está integrado por una persona que ostenta la presidencia, seis personas que ejercen el cargo de las consejerías electorales con voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos únicamente con derecho a voz. Y, en su caso, en la elección de la gubernatura, se integra con las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurren a las sesiones con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

9.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado; toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial, y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

10.

CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior. Los artículos 3°, primer párrafo, y 4°, segundo párrafo del Código Electoral; así como los artículos 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación de dicho código corresponde al Instituto, (en el ámbito de su respectiva competencia y a través de los organismos que intervienen en la función estatal electoral), y a otras autoridades. El Consejo General, quien interviene en esta función, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en ambos ordenamientos. La interpretación (tanto del Código Electoral como del Reglamento Interior) deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional. En caso de falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

11.

QUINTO. Competencia. De conformidad con el artículo 75, fracción XXX del Código Electoral, el Consejo General tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y cumplimentar lo establecido en la CPEUM, la LGIPE y el Código Electoral, en aquellas materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral. En ejercicio de esta facultad, y en atención a lo dispuesto en el artículo 290, fracción XVIII del Código Electoral, el Consejo General tiene la atribución de aprobar el Plan Anual de Trabajo que para dicho efecto presente el OIC.

12.

Por su parte, el artículo 30, numeral 2, fracción XXVII del Reglamento Interior, señala que es atribución de la persona titular de la presidencia del Consejo General presentar ante este órgano, para su aprobación, el Plan Anual de Trabajo que, a su vez, remita el OIC.

13.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior, en relación con el artículo 34 del Reglamento Interior del OIC, dicho órgano de control deberá elaborar y presentar su programa anual de trabajo al Consejo General para su aprobación dentro de los primeros diez días del mes de enero.

14.

SEXTO. Naturaleza del OIC. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 68, numeral 1 del Reglamento Interior, el OIC es el organismo auxiliar de control previsto en el artículo 17, Apartado B, párrafo noveno de la Constitución Local.

15. Este organismo tiene como atribución, entre otras, la de fiscalizar los recursos y programas del Instituto, el cumplimiento de las normas relativas a las responsabilidades administrativas en términos de la ley, y su desempeño se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, máxima publicidad, exhaustividad y transparencia, por lo que su naturaleza, objeto y autonomía técnica y de gestión, se encuentran reguladas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y el respectivo Reglamento Interior del OIC.
16. **SÉPTIMO. Plan Anual de Trabajo del OIC.** Los artículos 70, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior, en relación con el 34 del Reglamento Interior del OIC, establecen que corresponde al OIC elaborar y presentar su Plan Anual de Trabajo al Consejo General para su aprobación dentro de los primeros diez días del mes de enero.
17. En cumplimiento a lo anterior, la persona titular del OIC remitió el proyecto del Plan Anual de Trabajo 2026 mediante el oficio señalado en el resultando IV de este acuerdo, el cual fue recibido en la presidencia de este Instituto en fecha nueve de enero del presente año.
18. **OCTAVO. Aprobación del Plan Anual de Trabajo del OIC.** Derivado del considerando inmediato anterior, este Consejo General revisó el contenido del Plan Anual de Trabajo 2026, el cual, detalla las actividades a realizar durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, estableciendo objetivos y metas, de conformidad con la calendarización específica del personal adscrito al OIC y lo dispuesto por los artículos 290 del Código Electoral y 70 del Reglamento Interior.
19. El Plan Anual de Trabajo del OIC atiende a la obligación establecida en el artículo 113 de la CPEUM, que exige la participación de los Órganos Internos de Control en el Sistema Nacional Anticorrupción (como instancia de coordinación para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos), y cumple con las facultades encomendadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

20.

En virtud de lo anterior y al no ser contrario a las disposiciones legales aplicables, el Consejo General determina su aprobación en todos sus términos a través del presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **anexo único**.

21.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, 113, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, Apartado B, segundo, cuarto y noveno párrafos de la Constitución Local; 3°, primer párrafo, 4°, segundo párrafo, 66, primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 75, fracción XXX, 288, y 290, fracción XVIII del Código Electoral; 1°, 3°, numeral 1, 4°, numeral 1, 5°, primer párrafo, inciso A), numeral 1, fracción I, 6°, 30, numeral 2, fracción XXVII, 68, numeral 1, y 70, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior; 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como el artículo 34 del Reglamento Interior del OIC; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

22.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, fracción XXX, y 290, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXVII, y 70, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 34 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

23.

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones vertidas en el apartado correspondiente, este Consejo General determina procedente aprobar el «**Plan Anual de Trabajo 2026 del Órgano Interno de Control**»; el cual se encuentra identificado como **anexo único** y forma parte integral del presente acuerdo.

24.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo y su **anexo único** a la persona titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, y exhórtesele para que ejecute su Plan Anual de Trabajo en los términos aprobados.

25.

CUARTO. El presente acuerdo y su **anexo único** entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26.

QUINTO. Se tienen por legalmente notificadas del presente acuerdo y su **anexo único** a las representaciones de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. En el caso de las representaciones de los partidos políticos que no hubieren estado presentes en la sesión, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

27.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo y su **anexo único** por estrados y en la página web oficial de este Instituto, de conformidad con lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación del presente acuerdo y su **anexo único** en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

29.

OCTAVO. Infórmese a las personas interesadas que contra del presente acuerdo y su **anexo único** proceden los medios de impugnación previstos en el catálogo respectivo, contenidos en los artículos

297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General, y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; así como en el artículo 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

30.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veintiséis.

Conste.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.